

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 288.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: El gran número de disposiciones legales dictadas con posterioridad a la promulgación del vigente Reglamento de la Renta del alcohol, de 10 de diciembre de 1908, disposiciones todas ellas encaminadas a regular la acción fiscal de la Administración en forma que, sin perder su eficacia, no entorpezca el desarrollo de las industrias relacionadas con dicha Renta, por una parte, y las enseñanzas recogidas en los catorce años que lleva de aplicación el expresado Reglamento, por otra, aconsejan la redacción de un nuevo texto del mismo, en el que, a la vez que se refundan las disposiciones aludidas, se subsanen las deficiencias fiscales observadas, hermanando, en todo lo posible, el interés del contribuyente con el del Tesoro.

Al mismo tiempo se han introducido en el adjunto proyecto de Reglamento aquellas innovaciones que la experiencia y los propios industriales demandan de consuno como necesarias. Lo fundamental de estas reformas es la creación de un régimen de patentes para los pequeños fabricantes de alcoholes de baja graduación, hoy exentos de todo tributo, si bien sujetos a estrecha contabilidad y vigilancia. Con dicho régimen, a cambio de un tributo fácilmente soportable, se les concede una mayor libertad fabril para sus operaciones.

La circunstancia de hallarse actualmente dividida entre los Cuerpos de Aduanas y general de Hacienda la administración provincial de la Renta venía conduciendo a una evidente y perjudicial falta de unidad. En el presente proyecto se transfiere al Cuerpo general de Hacienda la administración de la Renta en todas las provincias, estableciendo con ello los medios para conseguir la unificación de criterio, que tan necesaria es para el desenvolvimiento y adecuada organización de la Renta.

Otras medidas fiscales contiene el proyecto que se somete a la aprobación de V. M., medidas encaminadas a cortar y extirpar el fraude hoy existente; entre ellas destacan la referente a las limitaciones establecidas para la desnaturalización dentro de las fábricas de alcoholes neutros, de modo que esta operación sólo pueda efectuarse en las expresamente autorizadas para ello; las mayores atribuciones fiscales concedidas al Resguardo, que cooperará así de un modo eficaz a la misión confiada a los Inspectores de la Renta y que, por la misma amplitud de tal misión, les hacía a estos completamente imposible llevar a cabo de modo cumplido; las limitaciones impuestas a la actuación de los Vocales de las Cámaras de Comercio que forman parte de las Juntas arbitrales llamadas a juzgar de las transgresiones reglamentarias, reduciendo su gestión consecutiva al plazo máximo de un mes, con lo que ha de evitarse un profesionalismo que frecuentemente resultaba inmoral; y la obligada separación de las fábricas de alcohol de las bodegas destinadas a caldos vínicos e industrias anexas.

Por otra parte, razones encaminadas a facilitar el cumplimiento de los deberes tributarios de los industriales dentro de las necesarias garantías para el Tesoro, han aconsejado otras medidas conducentes a simplificar la contabilidad de las fá-

bricas, aclarándola y reduciéndola en forma que hagan compatibles ambas aspiraciones; ejemplo de esto es la supresión de algunos de los libros que actualmente se llevan en las fábricas, sustituyéndolos con otros, en menor número, pero comprensivos de cuantos datos necesita el elemento fiscal para garantía de la normal administración del impuesto.

En el adjunto proyecto de Reglamento se ajustan las sanciones penales a las disposiciones ya existentes en la materia, que elevaron la cuantía de aquéllas, poniéndolas en consonancia con las exigencias de un fraude desgraciadamente todavía importante en la renta, acrecentado después de la promulgación del Reglamento de 10 de diciembre de 1908, a compás del incremento adquirido por la industria alcoholera en España. Con el carácter de nuevas sanciones se establecen y revisten de la severidad necesaria las que deben aplicarse a los destiladores sujetos al régimen de patentes que en este Reglamento se crea, cuando destinaren sus caldos a uso distinto del reglamentario, sanciones consistentes en una tributación equivalente a las cuotas del alcohol que hubiese sido factible producir con sus aparatos, suponiendo a éstos en marcha continua durante el año a que la patente se refiere; severidad ésta obligada por el régimen de mayor libertad que dichas patentes conceden a los industriales sujetos a las mismas.

Se regulan en el adjunto proyecto las relaciones de dependencia que cuantos funcionarios intervienen en la administración e investigación de la Renta han de tener con las Delegaciones Regias reorganizadas por Real decreto de 13 de noviembre de 1923; medida ésta que era necesaria, por que, tratándose de organismos creados con posterioridad a la promulgación del anterior Reglamento, se hacía preciso conexas con las funciones de aquellos que tan intensamente

vienen trabajando en la represión del contrabando y del fraude.

Con objeto de evitar por parte de los contribuyentes todo pretexto de queja contra el rigor de las medidas fiscales en materia de alcoholes, han procurado limarse todos los motivos de aspereza que la práctica viene ofreciendo, y en este orden de modificaciones la más saliente es la contenida en el proyecto adjunto, que eleva a un mes el plazo de ocho días que, como máximo, se concedía a los poseedores de aparatos de destilación que los adquiriesen por compra, herencia o cesión, para declararlos a la Administración; plazo que por excesiva reducción, motivaba frecuentes infracciones del mismo, con las consiguientes quejas, que no podían por menos de considerarse fundadas.

Se regulan y aclaran determinados casos que hoy se hallaban confusos en materia de circulación de alcoholes. A este orden pertenecen la circulación parcial de expediciones con relación al total consignado en la guía respectiva, caso para el que se establece que se cursen los oportunos avisos por los fabricantes a los funcionarios fiscales; el derecho, que se hace extensivo a los Resguardos, de fiscalizar en las estaciones de ferrocarriles los libros y documentos correspondientes a las expediciones de alcoholes y sus derivados, y estas mismas expediciones en ruta, y el precepto que obliga a los fabricantes a inutilizar las guías cuyos cajetines hubiesen sido cortados erróneamente. Esta última medida ha de ser de resultados decisivos en la represión del fraude, ya que por la falta de ella se habían realizado cuantiosísimas defraudaciones que tuvieron reciente repercusión en la opinión pública y en los comentarios de la Prensa.

La prevención que se establece para que la Administración provincial comunique a los Jefes de los Resguardos todas las noticias relacionadas con nuevas instalaciones y

cambio de residencia de fábricas, ha de anudar más sólidamente el obligado lazo de unión que debe existir entre los servicios fiscales dentro y fuera de las fábricas productoras de alcohol.

Se aclaran y concretan las reglas a que han de sujetarse las condonaciones de multas que fijaron los Reales decretos de 6 de marzo y 8 de abril de 1919 y de 26 de julio de 1923, estableciéndose normas fijas respecto a la cuantía y procedimiento a seguir en dichos casos de condonación.

Por último, se reflejan en el proyecto de Reglamento adjunto las innovaciones introducidas por el Real decreto de 1.º de septiembre de 1924, en relación con la protección a la industria vinícola, con la devolución del impuesto a los criadores exportadores de vinos secos y con la aplicación de una cuota reducida al alcohol desnaturalizado destinado a fuerza motriz como combustible líquido, estableciendo el necesario desenvolvimiento para que los expresados preceptos legales puedan ser adaptados a la realidad con las menores dificultades y vacilaciones posibles.

Tales son, Señor, las razones que el Directorio Militar ha tenido en cuenta para proceder a la redacción de un nuevo Reglamento de Alcoholes que, por mediación del Presidente que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. Madrid, 4 de octubre de 1924. —SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento para la administración y cobranza de la Renta del alcohol, el cual empezará a regir desde el día mismo de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Palacio a cuatro de octubre de mil novecientos veinticuatro. —ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

**

REGLAMENTO

para la administración de la Renta del Alcohol.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Artículo 1.º

La Tributación del alcohol abarca dos extremos: la de patentes para la fabricación, en sus primeros periodos, que más adelante se concretan, y la de cuota del impuesto; para este último caso se entiende devengada desde el momento de su fabricación, pero el pago por el fabricante se diferirá hasta que dicho producto salga de la fábrica en las condiciones y mediante las formalidades que en este Reglamento se determinan.

Los gravámenes a que se refiere el párrafo anterior son siempre compatibles con la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, salvo la deducción del importe de las patentes en los casos previstos en el párrafo primero de la disposición duodécima de la tarifa 3.ª del artículo 4.º de la ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922.

Las empresas de destilación, de rectificación o desnaturalización de alcohol y de éter sulfúrico, y las que preparen aguardientes compuestos y licores, no estarán sujetas, por razón de esos negocios, a la imposición mínima en la contribución industrial y de comercio a que se refiere la disposición cuarta de la misma tarifa, mientras permanezca en vigor la supresión de los epígrafes de dicha contribución industrial ordenada por Real orden de 8 de septiembre de 1904.

Artículo 2.º
La tributación especial del alcohol es independiente del impuesto que grava a la entrada en las poblaciones el consumo personal de los alcoholes, aguardientes, licores y bebidas espirituosas, y, por consiguiente, aquélla no podrá ser objeto de recargos provinciales ni municipales.

Artículo 3.º

Están sujetos a los preceptos de este Reglamento.

1.º Los fabricantes y rectificadores de aguardientes y alcoholes neutros de todas clases.

2.º Los fabricantes de alcoholes desnaturalizados.

3.º Los fabricantes de aguardientes compuestos y licores.

4.º Los criadores exportadores de vinos.

5.º Los almacenistas y vendedores de aguardientes y alcoholes; y

6.º Los fabricantes de anetol y esencias propias para la elaboración de aguardientes compuestos y licores.

Artículo 4.º
No estará sujeta a los preceptos de este Reglamento la elaboración de vinos (incluso los vermouhts), sidra, cerveza, éteres, medicamentos y otros productos que contengan alcohol o se preparen con él, excepto la fabricación de éter cuanto haya de hacerse con alcohol que salga de las fábricas con impuesto garantido, para satisfacerlo como desnaturalizado.

Los que elaboren dichos productos sólo deberán conservar, en su caso, las guías o vendis de los alcoholes que hayan recibido en sus establecimientos para justificar el origen legal de los mismos y llevar una cuenta corriente donde se anoten las cantidades recibidas y las invertidas.

Estas cuentas se llevarán en los libros habilitados por las Administraciones de la renta y podrán ser examinados en todo tiempo por los Agentes de la Administración.

Si estos industriales hubieren de optar a la devolución de lo satisfecho por el impuesto al exportar los productos se cumplirán las formalidades establecidas en el artículo 109.

Y no se permitirá el empleo para uso de boca de los alcoholes vínicos obtenidos de orujo, residuos de la vinificación o vinos picados, sino en el caso de estar debidamente rectificadas en aparatos provistos de separador de cabezas y colas, o sea en estado neutro y potable con una graduación de 96 a 97.º

Artículo 5.º

Las personas que preparen caldos fermentados de pasas, higos, dátiles, remolacha y otras materias (no siendo uvas o residuos de la vinificación) que por fermentación y destilación puedan producir alcohol, en locales en que no existan aparatos de destilación ni rectificación, deberán sujetarse a los requisitos que más adelante se establecen para los destiladores sujetos a régimen de patente, haciéndose la valoración de la misma en caso, según la cubicación máxima de las tinajas o aparatos que declaren y de las cuales en ningún caso podrán rebasar utilizando otras no declaradas.

Si la inspección comprobara el empleo de otras distintas a las declaradas, exigirán las responsabilidades a que haya lugar.

En el caso probado de destino de los caldos a lugar y uso distinto de una fábrica de rectificación o desnaturalización, quedarán sujetos estos industriales a las penalidades que luego se señalan para los sujetos a patente, incurso en esta falta.

(Continuad.)

Gobierno Civil

Circular.—Bagajes.

Se tiene noticias en este Gobierno de que Ayuntamientos de esta provincia se niegan a facilitar bagajes a pobres transeuntes, pretextando no tienen consignación para ello.

En su vista, encargo a los señores Alcaldes no dejen de facilitar referidos bagajes a los pobres transeuntes; pues de lo contrario les aplicaré el debido correctivo a los que tal hicieren.

Burgos 13 de octubre de 1924.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los Vocales que componen las Juntas municipales del Censo electoral:

(Continuación.)

Villaverde Peñahorada.

Presidente, D. Bernabé Alonso Diez, Juez; Vicepresidente, D. Rufino

Acero Alvarez, Párroco; Secretario, D. Leonardo Ibaes Lozano, Maestro; Vocales propietarios, don D. Angel Diez Bernal, Concejal, y D. Claudio Alonso Pérez, industrial.

Vocales suplentes, D. Fidel Diez Güemes, ex-Juez; D. Martín Arco Ubierna, Secretario del Juzgado; D. Eusebio Alonso Diez, Concejal, y D. Gregorio de la Fuente del Río, industrial.

Villaveta.

Presidente, D. Hermenegildo Gil Peña, Juez; Vicepresidente, D. Celedonio Terradillos Ordóñez, párroco; Secretario, D. Agapito Rodríguez González, Maestro; Vocales propietarios, D. Andrés Fernández Diez, Concejal, y D. Eugenio Calderón González, industrial.

Vocales suplentes, D. Florentino Francés González, ex-Juez; D. Policarpo Fernández Calleja, industrial; D. Alfredo Ortega Dhesa, Secretario del Juzgado, y D. Valentín Francés Probadó, Concejal.

Villavieja.

Presidente, D. Emiliano Anunciabay Pérez, Juez; Vicepresidente, D. Ramón Anunciabay Antón, contribuyente; Secretario, D. Angel Martínez Conde, Maestro; Vocales propietarios, D. Hermenegildo Gutiérrez González, párroco, y D. Federico Gutiérrez Miguel, Concejal.

Vocales suplentes, D. Vicente Anunciabay Tovar, ex-Juez; D. Saturnino Manzano, industrial; D. Esteban Vivar, Secretario del Juzgado; D. Delfín Díaz, párroco, y don Bonifacio Miguel, Concejal.

Villayermo Morquillas.

Presidente, D. Paulino Arnáiz Arnáiz, Juez; Vicepresidente, don Fortunato Sanoibrián Alegre, Párroco; Secretario, D. Juan Velasco Arnáiz, Maestro; Vocal propietario, D. Maximino Castilla Mata, Concejal.

Vocales suplentes, D. Fulgencio Alonso Izquierdo, ex-Juez, y don Isidro Hortigüela, Arnáiz, Concejal, y el Secretario del Juzgado.

Villayuda.

Presidente, D. Bonifacio Renuo Pérez, Juez; Vicepresidente, don Anselmo Zumel de la Fuente, retirado; Secretario, D. Gerardo Ayala Peraita, Maestro; Vocales propietarios, D. Fructuoso Rodrigo Franco, Concejal, y D. Augusto Bernal Pérez, párroco.

Vocales suplentes, D. Quirico Barriomirón, ex-Juez; D. Victoriano Vesga Vesga, Maestro, y D. Leonardo Ibaes Ibañez, Concejal.

Villazopeque.

Presidente, D. Mariano San Salvador, Juez; Vicepresidente, D. José Albuin, Concejal; Secretario, D. Manuel Gallo, Maestro; Vocales propietarios, D. Prisciliano Saco, ecónomo, y D. Agapito Acitores, contribuyente.

Vocales suplentes, D. Francisco

González, ex-Juez; D. Ireneo de la Peña, contribuyente; D. Siciliano Villimar, Secretario del Juzgado, y D. Clementino Julián, Concejal.

Villegas.

Presidente, D. Aquilino Bustillo Fernández, Juez; Vicepresidente, D. Florencio Pérez Martínez, Concejal; Secretario, D. Elías Martínez Cristóbal, Maestro; Vocales propietarios, D. Simón Hurtado Estalayo, Párroco, y D. Francisco Ciudad Calderón, contribuyente.

Vocales suplentes, D. Aconesto Casaja Ciudad, ex-Juez; D. Marcelino Gómez de la Cruz, Concejal; D. José Martínez Gutiérrez, Secretario del Juzgado; D. Francisco Martínez Martínez, Párroco, y D. Mariano Lomas Gómez, contribuyente.

Villorojo.

Presidente, D. Faustino Ruiz Torre, Juez; Vicepresidente, D. Juan Calzada Calzada, contribuyente; Secretario, D. Bernardo Villalpando García, Maestro; Vocales propietarios, D. Venancio Puente Arroyo, párroco, y D. Germán López Blanco, Concejal.

Vocales suplentes, D. Mariano Lomas Marcos, ex-Juez; D. Dionisio López González, contribuyente; don Gregorio López López, Secretario del Juzgado, y D. Fernando Rodríguez, Concejal.

Villorobe.

Presidente, D. José Nieto Pineda, Juez; Vicepresidente, D. Faustino Martínez María, industrial; Secretario, D. Leandro Bartolomé Puras Maestro; Vocales propietarios, don Cándido Pérez Codina, ecónomo, y D. Exiquio González Pérez, Concejal.

Vocales suplentes, D. Elías Sevilla Cámara, ex-Juez; D. Pedro Valdizán Pineda, industrial; D. Justo Garrido Castro; Secretario del Juzgado; D. Justo González Solorzano, ecónomo, y D. Guillermo Rubio Pineda, Concejal.

Villoruebo.

Presidente, D. Eugenio Arribas Alonso, Juez; Vicepresidente, don Leoncio Cuesta Hoyo, Concejal; Secretario, D. Mauricio Puente Núñez, Maestro; Vocales propietarios, don Eloy Maté Tejedor, párroco, y don Faustino Hertzgüela Ortega, retirado.

Vocales suplentes, D. Gonzalo Barga Lozano, ex-Juez; D. Félix García Moreno, Concejal, y D. Guillermo García Cuesta, Maestro.

(Continuad)

mozos declarados útiles correspondientes al remplazo actual, se publica en este periódico oficial el número de los que cada distrito municipal tiene como base para el repartimiento de dicho contingente, después de eliminados de ella los que tienen concedida prórroga de incorporación, llamando la atención que si se advirtiese algún error, lo comuniquen los Alcaldes inmediatamente con el fin de que pueda ser subsanado, conforme a lo dispuesto en el artículo 350 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Caja de recluta de Burgos, núm. 74.

PUEBLOS	Número de soldados.
---------	---------------------

Partido de Aranda de Duero.

Aguilera (La).....	4
Aranda de Duero.....	48
Arandilla.....	2
Baños de Valdearados....	9
Brazacorta.....	4
Caleruega.....	6
Campillo de Aranda.....	2
Castrillo de la Vega.....	8
Coruña del Conde.....	5
Fresnillo de las Dueñas..	3
Fuenteleóped.....	15
Fuentezobro.....	8
Fuentezapina.....	5
Gumiel de Hizán.....	18
Gumiel del Mercado.....	17
Hontoria de Valdearados..	6
Milagros.....	1
Oquillas.....	2
Pardilla.....	5
Peñalba de Castro.....	1
Peñaranda de Duero.....	18
Quemada.....	4
Quintana del Pidio.....	5
San Juan del Monte.....	6
Santa Cruz de la Salceda..	7
Sotillo de la Ribera.....	13
Torregalindo.....	5
Tubilla del Lago.....	4
Vadocondes.....	9
Valdeande.....	3
Vid de Aranda (La).....	5
Villalba de Duero.....	7
Villalbilla de Gumiel.....	1
Villanueva de Gumiel....	7
Zazuar.....	6

Partido de Burgos.

Agés.....	1
Albillos.....	1
Arcos de la Llana.....	3
Arlanzón.....	3
Arroyal.....	5
Atapuerca.....	9
Ausines (Los).....	3
Avellanosa del Páramo...	2
Barríos de Colina.....	4
Buniel.....	3
Burgos, 1.ª sección.....	103
Idem, 2.ª sección.....	59
Carcedo de Burgos.....	5
Cardeñadizo.....	7
Cardeñajimeno.....	6
Cardeñuela Riopico.....	8
Castrillo del Val.....	1
Celada del Camino.....	1
Celadañas (Las).....	2
Celadilla Sotobrin.....	2
Cubillo del Campo.....	4

Cueva de Juarros.....	3
Estépar.....	1
Frandovinez.....	4
Fresno de Rodilla.....	2
Galarde.....	2
Gamonal de Riopico.....	1
Gredilla la Polera.....	1
Hontomin.....	2
Hormaza.....	1
Hormazas (Las).....	4
Hornillos del Camino....	1
Huérmedes.....	4
Huronos.....	2
Ibeas de Juarros.....	3
Isar.....	3
Lodosa.....	1
Marmellar de arriba.....	1
Mezuelo de Muñó.....	2
Mediella de la Dehesa....	2
Modúbar la Emparedada..	4
Molina de Ubierna (La)...	1
Orbaneja Riopico.....	7
Palacios de Benaver.....	2
Palazuelos de la Sierra...	4
Pedrosa de Rio-Urbel....	3
Quintanadueñas.....	5
Quintanaortuño.....	1
Quintanapalla.....	5
Quintanilla-Pedro Abarca.	1
Quintanillas (Las).....	2
Quintanilla-Somunío.....	1
Quintanilla Vivar.....	3
Rabé de las Calzadas....	1
Rebolledas (Las).....	2
Renuncio.....	1
Revilla del Campo.....	8
Riocerezo.....	2
Rioseras.....	5
Robredo-Temiño.....	5
Ros.....	1
Rubena.....	2
Salgüero de Juarros.....	2
San Adrián de Juarros...	3
San Mamés de Burgos...	2
San Pedro Samuel.....	1
Santa Cruz de Juarros...	5
Santibáñez-Zarzaguda...	10
Santovenia de Oca.....	3
Sarracín.....	2
Sotopalacios.....	4
Sotragero.....	1
Tardajos.....	7
Tobes y Rahedo.....	1
Tremellos (Los).....	2
Ubierna.....	5
Urruz.....	2
Vilviestre de Muñó.....	1
Villafria de Burgos.....	3
Villagonzalo Pedernales..	6
Villagutiérrez.....	1
Villalbilla de Burgos...	1
Villamiel de la Sierra...	1
Villanueva Rio-Ubierna...	5
Villariego.....	2
Villarmentero.....	1
Villarmero.....	1
Villasur de Herreros....	4
Villaverne Peñahorada...	4
Villavieja de Muñó.....	4
Villayerno Morquillas...	2
Villayuda.....	3
Villorojo.....	1
Zalduendo.....	2
Zumel.....	1
Quintanilla Sobresierra...	4

Partido de Castrogeriz.

Arenillas de Riopisuerga..	8
Balbases (Los).....	7

Barrio de Muñó.....	1
Belbimbre.....	1
Castellanos de Castro....	4
Castrillo de Murcia.....	6
Castrillo-Matajudíos.....	1
Castrogeriz.....	22
Grijalba.....	4
Hontanas.....	2
Iglesias.....	2
Itero del Castillo.....	3
Melgar de Fernamental...	15
Olmillos de Sasamón....	4
Padilla de abajo.....	1
Padilla de arriba.....	3
Palacios de Riopisuerga...	1
Palazuelos de Muñó.....	4
Pampliega.....	12
Pedrosa del Páramo.....	4
Pedrosa del Príncipe....	3
Revilla Vallejera.....	3
Sasamón.....	6
Tamarón.....	1
Vallegera.....	2
Valles de Palenzuela....	2
Villaldemiro.....	3
Villamedianilla.....	1
Villaquirán de la Puebla..	3
Villaquirán de los Infantes.	4
Villasandino.....	6
Villasidro.....	2
Villasilos.....	4
Villaverde-Mogina.....	5
Villaveta.....	4
Yudego y Villandiégoo...	3

Partido de Lerma.

Avellanosa de Muñó.....	7
Bahabón de Esgueva.....	2
Cabañas de Esgueva.....	5
Castrillo de Solarana....	5
Ciardoncha.....	1
Cilleruelo de abajo.....	7
Cilleruelo de arriba.....	4
Ciruelos de Cervera....	3
Cogollos.....	1
Covarrubias.....	2
Cuevas de San Clemente..	2
Fontioso.....	2
Lerma.....	13
Madrigal del Monte.....	1
Madrigalejo.....	1
Mahamud.....	6
Mazuela.....	4
Mecerreyes.....	6
Nebreda.....	1
Peral de Arlanza.....	6
Pineda-Trasmonte.....	1
Pinilla-Trasmonte.....	3
Presencio.....	5
Puentedura.....	4
Quintanilla del Agua...	11
Quintanilla de la Mata...	2
Quintanilla del Coco....	2
Retuerta.....	2
Revilla-Cabriada.....	1
Royuela de Riofranco...	5
Santa Cecilia.....	2
Santa Inés.....	3
Santa María del Campo...	7
Santa María de Mercedillo.	5
Santibáñez del Val.....	1
Solarana.....	3
Tejada.....	1
Terdómar.....	1
Tordueles.....	3
Torrecilla del Monte....	4
Torrepadre.....	4
Torresandino.....	6

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Señalado por Real decreto del Ministerio de la Guerra de 10 del actual el contingente de 763 y 506 hombres con que han de contribuir respectivamente las Cajas de recluta de esta ciudad, número 74 y Miranda de Ebro, número 75, de los

Tórteles.....	7
Valdorros.....	2
Villafruela.....	12
Villahoz.....	6
Villalmanzo.....	3
Villamayor de los Montes.....	3
Villangómez.....	8
Villaverde del Monte.....	4
Zael.....	3

Partido de Roa.

Adrada de Haza.....	4
Anguix.....	5
Berlangas de Roa.....	4
Boada de Roa.....	2
Cueva de Roa (La).....	3
Fuenteceón.....	7
Fuentelisendo.....	2
Fuentemolinos.....	2
Guzmán.....	4
Haza.....	2
Hontangas.....	4
Horra (La).....	11
Hoyales de Roa.....	6
Mambrilla de Castrejón.....	3
Moradillo de Roa.....	8
Nava de Roa.....	3
Olmedillo de Roa.....	6
Pedrosa de Duero.....	3
Roa.....	28
San Martín de Rubiales.....	1
Sequera de Haza (La).....	3
Valcavado de Roa.....	2
Valdezate.....	4
Villaesousa de Roa.....	3
Villatueda.....	1
Villovela de Esgueva.....	2

Partido de Salas de los Infantes.

Arauzo de Miel.....	5
Arauzo de Salce.....	3
Barbadillo de Herreros.....	8
Barbadillo del Mercado.....	7
Barbadillo del Pez.....	2
Cabezón de la Sierra.....	3
Campolara.....	2
Canicosa.....	9
Carazo.....	2
Cascajares de la Sierra.....	1
Castriello de la Reina.....	2
Castrovido.....	1
Contreras.....	1
Gallega (La).....	1
Hacinas.....	7
Hinojar del Rey.....	8
Hontoria del Pinar.....	12
Hortigüela.....	3
Huerta del Rey.....	3
Jaramillo de la Fuente.....	6
Jurisdicción de Lara.....	3
La Revilla y Haedo.....	4
Mambrillas de Lara.....	4
Mamolar.....	2
Monasterio de la Sierra.....	5
Moncalvillo.....	1
Neila.....	1
Palacios de la Sierra.....	3
Pinilla de los Barruecos.....	3
Pinilla de los Moros.....	2
Quintanalara.....	1
Quintanar de la Sierra.....	9
Quintanarraya.....	2
Rabanera del Pinar.....	2
Riocavado de la Sierra.....	3
Salas de los Infantes.....	12
San Millán de Lara.....	3
Santo Domingo de Silos.....	7
Torrelara.....	2
Valle de Valdelaguna.....	9

Vilviestre del Pinar.....	3
Villaespaña.....	2
Villanueva de Carazo.....	3
Villoruebo.....	4
Vizcainos.....	1

Caja de Recluta
de Miranda de Ebro, número 74.

PUEBLOS

Número
de soldados.*Partido de Belorado.*

Belorado.....	22
Carrias.....	1
Castil de Carrias.....	1
Castildelgado.....	2
Cerezo de Riotirón.....	10
Cerratón de Juarros.....	3
Cueva-Cardiel.....	1
Espinosa del Camino.....	1
Éterna.....	2
Fresneda la Sierra Tirón.....	3
Fresno de Riotirón.....	2
Garganchón.....	2
Ibrillos.....	2
Pineda de la Sierra.....	1
Pradoluengo.....	17
Puras de Villafranca.....	1
Quintanalaranco.....	3
Rábanos.....	1
Redeolla del Camino.....	3
Redeolla del Campo.....	3
Sta. Cruz del Valle Urbión.....	1
Tosantos.....	4
Valmala.....	1
Viloria de Rioja.....	1
Villaesousa la Sombria.....	1
Villafranca-Montes de Oca.....	6
Villagalijo.....	4
Villalómez.....	1
Villambistia.....	2
Villanasur-Rio de Oca.....	1

Partido de Briviesca.

Abajas.....	1
Aguas Oándidas.....	5
Bañuelos de Bureba.....	2
Barcoina de los Montes.....	3
Barrios de Bureba (Los).....	2
Bentretsa.....	3
Berzosa de Bureba.....	2
Briviesca.....	17
Busto de Bureba.....	5
Cantabrana.....	3
Carcedo de Bureba.....	1
Cascajares de Bureba.....	2
Castil de Lences.....	1
Cillaperlata.....	1
Cornudilla.....	3
Cubo de Bureba.....	4
Frias.....	7
Fuentebureba.....	4
Galbarros.....	1
Grisaleña.....	2
Hermosilla.....	5
Lences.....	1
Monasterio de Rodilla.....	2
Oña.....	7
Padrones de Bureba.....	1
Parte de Bureba (La).....	1
Pino de Bureba.....	2
Poza de la Sal.....	7
Prádanos de Bureba.....	3
Quintanaález.....	6
Quintanavides.....	1
Quintanillabón.....	2
Quintanilla San García.....	1
Rojas.....	2
Rucandio.....	3

Salas de Bureba.....	2
Salinillas de Bureba.....	3
Santa María del Invierno.....	2
Santa Olalla de Bureba.....	2
Solduengo.....	3
Terminón.....	2
Vallarta de Bureba.....	1
Vegas (Las).....	1
Vileña.....	3
Cernégula.....	4

Partido de Miranda.

Ameyugo.....	1
Añastro.....	2
Ayuelas.....	1
Bozoo.....	4
Bugedo.....	3
Condado de Treviño.....	29
Encío.....	1
Miranda de Ebro.....	63
Miraveche.....	7
Orón.....	1
Pancorvo.....	11
Puebla de Arganzón (La).....	1
Santa Gadea del Cid.....	5
Santa María Ribarredonda.....	7
Vallueroanes.....	1
Villanueva de Toba.....	2

Partido de Sedano.

Alfoz de Bricia.....	9
Alfoz de Santa Gadea.....	17
Escalada.....	2
Gredilla de Sedano.....	2
Masa.....	1
Moradillo de Sedano.....	2
Nidáguila.....	5
Orbaneja del Castillo.....	1
Pesadas de Burgos.....	2
Pesquera de Ebro.....	2
Piedra (La).....	7
Quintanaloma.....	1
Sargentos de la Lora.....	7
Sedano.....	7
Tablada del Rudrón.....	3
Terradillos de Sedano.....	3
Tubilla del Agua.....	5
Valdelateja.....	2
Valle de Hoz de Arriba.....	11
Valle de Valdebezana.....	14
Valle de Zamanzas.....	3

Partido de Villadiego.

Acedillo.....	2
Amaya.....	4
Arenillas de Villadiego.....	5
Barrio de San Felices.....	3
Basconillos del Tozo.....	5
Castriello de Riopisuerga.....	1
Coculina.....	3
Cuevas de Amaya.....	5
Guadilla de Villamar.....	1
Humada.....	7
Montorio.....	4
Olmos de la Picaza.....	1
Rebollo de la Torre.....	7
Rezmondo.....	2
Salazar de Amaya.....	1
Sandoval de la Reina.....	5
San Quirce de Riopisuerga.....	3
Santa María Ananúñez.....	2
Sordillos.....	1
Sotresgudo.....	6
Tapia de Villadiego.....	2
Urbel del Castillo.....	4
Valcárceres (Los).....	6
Valle de Valdelucio.....	10
Villadiego.....	10
Villahizán de Treviño.....	4

Villalbilla junto Villadiego.....	1
Villamayor de Treviño.....	1
Villanueva de Odra.....	2
Villanueva de Puerta.....	8
Villavedón.....	3
Villusto.....	1
Zarzosa de Riopisuerga.....	3

Partido de Villarcayo.

Aforados de Moneo.....	2
Berberana.....	3
Bocos.....	1
Dobro o Los Altos.....	12
Espinosa de los Monteros.....	27
Junta de la Cerca.....	10
Junta de Oteo.....	10
Junta de Rio de Losa.....	2
Junta San Martín de Losa.....	2
Junta de Traslaloma.....	7
Junta de Villalba de Losa.....	11
Jurisdicción San Zadornil.....	4
Medina de Pomar.....	11
Merindad Castilla la Vieja.....	18
Merindad de Cuesta Urría.....	18
Merindad de Montija.....	25
Merindad de Sotosueva.....	24
Merindad de Valdeporres.....	17
Merindad de Valdivielso.....	21
Partido Sierra Tobalina.....	3
Trespaderne.....	3
Valle de Manzanedo.....	3
Valle de Mena.....	35
Valle de Tobalina.....	14
Villaesousa del Butrón.....	3
Villarcayo.....	7

Burgos 13 de octubre de 1924 =
El Presidente, Tomás A. de Armiño.**Anuncios Oficiales***Alcaldía de Frias.*

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, formado por la Comisión municipal permanente, para el ejercicio económico de 1924 25, se encuentra expuesto al público por término de quince días, según dispone el artículo 300 del vigente Estatuto municipal, para que durante este plazo pueda ser examinado por los vecinos de esta localidad y presentar las reclamaciones que ocrean pertinentes.

Frias 8 de octubre de 1924 = El Alcalde, Salvador Sainz.

Alcaldía de Cerezo de Rio-Tirón.

Según me participa la vecina de esta localidad, Melitona Zubiaga, el día 7 del actual se ausentó del domicilio materno, Valentina Campo Zubiaga, de veinte años de edad, soltera, viste con una bata color marrón, y va indocumentada, rogando a las autoridades procedan a su busca y captura, y, caso de ser habida, la pongan a disposición de esta Alcaldía para entregarla a su madre que la reclama.

Cerezo de Rio Tirón 9 de octubre de 1924. = El Alcalde, Crescencio Merino.